



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 433
DE 2 DE DICIEMBRE DE 2016



Ing. Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley,

DECRETA:

**"LEY AUTONOMICA MUNICIPAL PARA LA RECEPCIÓN DE TERRENOS PARA
USO PÚBLICO EN UNIDAD VECINAL DISTINTA A LA DEL PROCESO DE
URBANIZACIÓN"**

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y MARCO LEGAL

Artículo 1.- (OBJETO). La presente Ley, tiene por objeto, establecer el marco legal y los procedimientos administrativos, que regulen la cesión de terreno en unidad vecinal distinta, dentro de procesos de urbanización, en los procesos que no cuenten con el porcentaje de cesión mínimo exigido, en el Marco del Régimen General, Políticas del Nivel Central de Estado y en cumplimiento a la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Artículo 2.- (FINES). Son fines de la presente Ley Autonómica Municipal:

- a) Garantizar que las Unidades Vecinales cuenten con los equipamientos necesarios, para que la sociedad en su conjunto tenga acceso a la educación, salud, áreas recreacionales y otros.
- b) Precautelar la conservación del medio ambiente en áreas declaradas de protección municipal.
- c) Precautelar la conservación de inmuebles declarados patrimonio cultural municipal.
- d) Regular las condiciones técnicas y jurídicas para la cesión de áreas de uso público en unidad vecinal distinta a la de los procesos de urbanización, en los predios rústicos que no cuenten con las condiciones para cumplir el porcentaje de cesión establecido.
- e) Garantizar el perfeccionamiento del derecho propietario a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra sobre terrenos declarados de necesidad y utilidad pública.
- f) Garantizar la planificación urbana eficiente, elaborando y ejecutando políticas, planes, proyectos y estrategias para el desarrollo urbano.

Artículo 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones de la presente Ley Autonómica Municipal, son de aplicación y cumplimiento obligatorio en todo el territorio del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, para toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera sea cual fuere su naturaleza y características; así como también a todos los servidores públicos municipales que participen en los procesos de cesiones de área y procesos de expropiación.

Artículo 4.- (MARCO LEGAL). Esta Ley se ampara en forma enunciativa y no limitativa, en la siguiente normativa:



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482.

Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" N° 031.
Ley Autonómica Municipal No. 028/2014, Código de Urbanismo y Obras.
Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341.

Artículo 5.- (DEFINICIONES). Para fines de aplicación de la presente Ley Autonómica Municipal, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Cesión:** Es la parte del predio transferida por el urbanizador, al Gobierno Municipal, a título gratuito y con destino a uso público"
- b) **Expropiación:** Proceso técnico legal por el cual, por motivos de necesidad y utilidad pública, se afectan y transfieren bienes inmuebles privados al Municipio.
- c) **Unidad Vecinal (UV):** Escalón urbano conformado por una o varias Unidades Básicas (barrios) que cuenta con equipamiento primario: plaza, unidad educativa, centro social, centro poli funcional, mercado y edificios administrativos.
- d) **Urbanizar:** Proceso a través del cual se concentra y densifica un territorio o terreno en forma planificada, dotándolo de vías de circulación, servicios públicos esenciales, áreas verdes y áreas de equipamiento.
- e) **Parcela urbanizable o predio rústico:** Terreno que se encuentra dentro del radio urbano y que no ha seguido el proceso técnico legal de urbanización.
- f) **Área urbanizable:** Terrenos que se encuentran dentro del área urbana asignados por el Plan Director como sujetos a proceso de urbanización.
- g) **Planificación urbana:** Planeamiento y ordenamiento de la expansión o regulación del territorio actual o futuro, bajo el control de la administración pública municipal, teniendo en cuenta una serie de condiciones técnico-legales y ambientales para sus ciudadanos, según necesidades sociales y recreacionales. Tal planeamiento incluye propuestas para la ejecución de un plan determinado, también llamado planeamiento u ordenación urbana.

CAPITULO II DE LAS CESIONES

Artículo 6.- (CESION EN LOS PROCESOS DE URBANIZACIÓN). En los Procesos de Urbanización en curso, que de acuerdo a lineamientos certificados no estén afectados por áreas verdes y/o equipamientos, podrán ceder y/o completar su cesión de áreas en base a lo establecido en los Art. 263, 269, 271 del Código de Urbanismo y Obras con:

1. Terrenos ubicados en la misma Unidad Vecinal
2. Terrenos ubicados en una unidad vecinal distinta a la del proceso de urbanización. Estos serán contemplados como parte del 22% de cesión obligatoria siempre y cuando reúnan alguna de las siguientes características:
 - a. Terrenos declarados como áreas de interés ambiental y/o patrimonial mediante Ley u Ordenanza Municipal
 - b. Terrenos sujetos a expropiación declarados mediante Ley u Ordenanza Municipal, sin importar el objeto o destino de los mismos.

El terreno a ceder, cualquiera sea el caso, debe estar ubicado dentro de la jurisdicción municipal de Santa Cruz de la Sierra, cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente Ley.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Artículo 7.- (PROCEDIMIENTO PARA LA CESIÓN). La cesión de terrenos se realizara en cumplimiento de los requisitos siguientes:

1. Para los terrenos descritos en el primer y segundo punto del artículo SEXTO de la presente Ley:
 - 1.1. Informe Técnico elaborado por el Departamento de Ordenamiento Urbano, en el cual se determina la viabilidad de la cesión de terreno en unidad vecinal distinta.
 - 1.2. Certificación Catastral emitida por la unidad competente, indicando el valor económico del terreno en proceso de urbanización y del terreno propuesto para completar cesión de áreas de uso público.
 - 1.3. Balance de superficies donde se demuestre que el valor catastral del área faltante a ceder en base a normas, es equivalente al área propuesta para complementar la cesión.
2. Para los terrenos descritos en el INCISO A) del segundo punto del artículo SEXTO de la presente Ley, además de los requisitos señalados en el numeral 1 citado precedentemente, este deberá presentar:
 - 2.1. Informe técnico/legal de la repartición municipal correspondiente, que justifique la necesidad de Incorporar el inmueble o terreno propuesto al patrimonio Municipal como áreas de interés ambiental o patrimonial, indicando la Ordenanza o Ley Municipal.
3. Para los terrenos descritos en el INCISO B) del segundo punto del artículo SEXTO de la presente Ley, además de los requisitos señalados en el numeral 2 citado precedentemente, este deberá presentar:
 - 3.1. Informe técnico emitido por el Departamento de Expropiaciones, poniendo en conocimiento la ubicación y superficies de los terrenos afectados por Ordenanza Municipal y/o Ley Municipal de expropiación.
 - 3.2. Acta de consentimiento entre el urbanizador, el afectado por la ley de expropiación y el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz, en la cual se obligan a concluir los diferentes procesos administrativos.

Artículo 8.- (PROCEDIMIENTO). Una vez verificado que el Predio Rustico en proceso de urbanización, no cumple con las condiciones para cubrir los porcentajes de cesión establecidos, el Departamento de Ordenamiento Urbano, comunicará al interesado que se autoriza recibir cesiones de áreas de uso público irrestricto a un terreno distinto a la del proceso de Urbanización, previo cumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el artículo SEXTO de la presente ley municipal.

Artículo 9.- (CUMPLIMIENTO). El Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento y ejecución de la presente Ley Autonómica Municipal.

Artículo 10.- (PUBLICACIÓN). Se instruye al Ejecutivo realizar la publicación de la presente en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, dentro de los 15 días siguientes a su promulgación.

DISPOSICION ABROGATORIA Y DEROGATORIA

Única.- Se abrogadas y derogan todas las disposiciones legales contrarias a la presente Ley Autonómica Municipal.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para su promulgación y publicación.

Es dada en el Salón de Sesiones "Andrés Ibáñez" del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

  
Arq. Angelica Sosa de Perovic Sr. Francisco Rómel Pórcel Plata
CONCEJALA PRESIDENTA CONCEJAL SECRETARIO

POR TANTO, la promulgo para que se tenga como Ley del Municipio Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.

Santa Cruz de la Sierra, 2 de diciembre de 2016


Ing. Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL